

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos a), b) e i) y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El tema de la igualdad, la no discriminación y el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres está siendo estudiado y trabajado desde los años setenta hasta la fecha; sin embargo, el caso específico de las mujeres rurales es un problema que carece de suficiente visibilidad; si bien las alcanzan algunas de las medidas tomadas para prevenir, sancionar, atender y erradicar la discriminación y la violencia en el ejercicio de sus derechos, también lo es que hay una particular preocupación por responder a las necesidades concretas de las mujeres del campo, garantizando sus derechos fundamentales en atención a sus propias circunstancias y condiciones, distintas a las del ámbito urbano.

Las mujeres rurales desempeñan una función clave de apoyo a sus hogares y comunidades para alcanzar la seguridad alimentaria y nutricional, generar ingresos y mejorar los medios de subsistencia y el bienestar general en el medio rural. Contribuyen a la agricultura y a las empresas rurales y alimentan las economías tanto rurales como mundiales. Pese a todo, cada día alrededor del mundo, las mujeres y niñas rurales se enfrentan a continuas limitaciones estructurales que les impiden disfrutar plenamente de sus derechos humanos y dificultan sus esfuerzos por mejorar sus vidas y las de aquellos a su alrededor. Más de dos tercios de los 796 millones de analfabetos en el mundo son mujeres, muchas de las cuales viven



en áreas rurales. En algunos países, muchas menos mujeres que hombres saben leer y escribir.¹

En América Latina las mujeres rurales son determinantes en metas como un desarrollo sostenible en el campo, la seguridad alimentaria y la reducción del hambre en la región. Pero se mantienen entre invisibles y vulnerables y requieren reconocimiento y políticas públicas para salir de la situación de abandono.

La igualdad entre los sexos es esencial para el logro de los derechos humanos para todos. No obstante, las leyes que discriminan contra la mujer prevalecen en todos los rincones del planeta. Muchas de esas leyes de hecho conceptúan a las mujeres y a las niñas como de segunda clase en lo que respecta a la nacionalidad y la ciudadanía, la salud, la educación, los derechos conyugales, los derechos al empleo, los derechos parentales y los derechos de herencia y posesión de bienes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ONU Mujeres es la organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, entre los hechos y cifras mencionados en el Informe entre organismos denominado “Mujeres rurales y los Objetivos de Desarrollo del Milenio” acerca de las mujeres rurales referidas a la pobreza y hambre, la educación, el empleo y toma de decisiones señala lo siguiente:²

Pobreza y hambre

- La desigualdad de género es una de las causas y efectos principales del hambre y de la pobreza: se estima que el 60 por ciento de las personas que padecen de hambre crónica son mujeres y niñas.
- De media las mujeres representan el 43 por ciento de la mano de obra agrícola en los países en desarrollo. Los hechos indican que si esas mujeres tuviesen el mismo acceso a los recursos productivos que los hombres, aumentarían la producción de sus campos en un 20 a un 30 por ciento, incrementando la producción agrícola total en esos países en un 2,5 a un 4 por ciento esto

1 <https://www.un.org/womenwatch/feature/ruralwomen/documents/Es-Rural-Women-MDGs-web.pdf>. Consultado el 04 de agosto de 2020.

2 <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/commission-on-the-status-of-women-2012/facts-and-figures>. Consultado el 04 de agosto de 2020.



reduciría la cantidad de personas con hambre de un 12 a un 17 por ciento.

- Casi el 70 por ciento de las personas empleadas en Asia meridional trabajan en la agricultura, como lo hacen el 60 por ciento de las mujeres empleadas en África subsahariana. Esto destaca la importancia de establecer políticas y programas que atiendan sus necesidades, intereses y limitaciones.
- Menos del 20 por ciento de propietarios de las tierras del mundo son mujeres. Las mujeres representan menos del 5 por ciento de todos los propietarios de tierras agrícolas en el norte de África y en Asia occidental, mientras que en África subsahariana representan de media el 15 por ciento.
- Las mujeres de África subsahariana invierten, en conjunto, unos 40.000 millones de horas anuales proveyendo de agua a ellas y a sus familias. Las mujeres en Guinea dedican semanalmente 5,7 horas a buscar agua, comparado con las 2,3 horas que dedican los hombres; en Sierra Leona la media es de 7,3 horas para las mujeres y 4,5 para los hombres; y en Malawi esa cifra es de 9,1 para ellas y de 1,1 para ellos. Esto tiene un impacto significativo sobre las oportunidades de empleo de las mujeres.
- Los estudios indican que cuando las mujeres tienen mayores ingresos, la nutrición, salud y educación de los niños es mejor. En América del Sur y Central, los niños rurales tienen 1,8 más probabilidades de tener poco peso que los niños de las ciudades, y en otras regiones las cifras no son mucho mejores.

Educación

- Las mujeres representan los dos tercios de las 796 millones de personas analfabetas del mundo.
- Según estadísticas mundiales, sólo el 39 por ciento de las niñas rurales asisten a la escuela secundaria, lo que es muy inferior a la cantidad de niños rurales (45 por ciento), de niñas urbanas (59 por ciento) y de niños urbanos (60 por ciento).
- Cada año adicional de escuela primaria hace aumentar los eventuales salarios de las niñas en un 10 a un 20 por ciento. También las lleva a casarse más tarde y a tener menos hijos, y las hace menos vulnerables a la violencia.
- Si bien se han hecho progresos en la reducción de la brecha de género en la asistencia urbana a la escuela primaria, las cifras de 42 países indican que las niñas rurales tienen dos veces más probabilidades que las niñas urbanas de no asistir a la escuela.
- En Pakistán medio kilómetro más de distancia de la escuela disminuirá la asistencia de las niñas en un 20 por ciento. En Egipto, Indonesia y en varios



países de África, la construcción de escuelas en las comunidades rurales hizo aumentar la asistencia de las niñas.

- En Camboya, 48 por ciento de las mujeres rurales son analfabetas en comparación al 14 por ciento de los hombres rurales.
- Los déficits en materia de educación de las mujeres rurales tienen implicaciones a largo plazo para el bienestar de las familias y la reducción de la pobreza. Se han logrado importantes mejoras en los índices de mortalidad de los niños menores de 5 años desde 1990, pero las cifras para el medio rural son generalmente mucho más altas que para el medio urbano.
- Las cifras de 68 países indican que la educación de la mujer es un factor esencial para determinar la supervivencia de su hijo.
- Los hijos de madres sin educación en la región de América Latina y el Caribe tienen 3,1 más probabilidades de morir que los de madres con educación secundaria o superior, y 1,6 más probabilidades de morir que los hijos de madres con educación primaria.

Empleo

- En la mayoría de los países, las mujeres rurales que trabajan por un salario tienen más probabilidades de tener empleo temporal, a tiempo parcial y mal pagado que los hombres. Las mujeres reciben igualmente salarios inferiores por el mismo tipo de trabajo. (Fuente: FAO, 2011. “Estado mundial de la agricultura y la alimentación: Las mujeres en la agricultura, cerrar la brecha de género en aras del desarrollo.”)
- Los sueldos medios de los hombres son más elevados que los de las mujeres tanto en áreas rurales como urbanas. Las mujeres rurales por lo general trabajan más horas que los hombres debido a responsabilidades de reproducción, domésticas y de cuidados familiares adicionales.
- En Benín y Tanzania, las mujeres trabajan 17,4 y 14 horas más por semana, respectivamente, que los hombres.

Toma de decisiones

- Todavía hay una importante brecha de género en el acceso de las mujeres a la toma de decisiones y al liderazgo.
- En la mayoría de los consejos rurales, hay menos representantes mujeres electas que hombres. En Asia, esta cifra va del 1,6 por ciento en Sri Lanka al 31 por ciento en Pakistán.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

- La participación de las mujeres como presidentas o jefas de los consejos rurales es muy inferior a la de los hombres, siendo del 0,2 por ciento en Bangladesh y del 7 por ciento en Camboya.
- Las mujeres que tienen educación tienen más probabilidades de tener mayor poder en la toma de decisiones de sus familias.

La igualdad de género no consiste solo en el empoderamiento económico; es también un imperativo moral con muchas dimensiones políticas, sociales y culturales, ya que las mujeres y niñas rurales se enfrentan además a la amenaza adicional de padecer violencia de género dentro y fuera del hogar. Prácticamente en todas partes las mujeres se enfrentan a limitaciones más severas que los hombres para acceder a los recursos productivos, mercados y servicios. Ofrecerles las mismas prerrogativas es, por lo tanto, clave para proteger sus derechos, ayudándoles a superar las desventajas que sufren, y reconociendo su potencial como agentes de cambio para sus hogares y comunidades.³

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señala que a pesar de los actuales niveles de ingreso al sistema educativo alcanzado por las mujeres, siguen existiendo diferencias entre mujeres y hombres frente al goce absoluto de su derecho a educarse. Las mujeres, en relación con su género, se ven enfrentadas a problemas de acceso y permanencia al sistema educativo, ya que “la desigualdad en la educación es el resultado de la acción de fuerzas profundamente arraigadas en la sociedad que trascienden los límites de los sistemas, instituciones y procesos educativos”. Estas fuerzas poderosas son, principalmente, la pobreza y los patrones socioculturales, bajo los cuales muchas comunidades siguen enmascarando la discriminación contra la mujer en la esfera social y por ende, en la esfera educativa.⁴

El uso de la tecnología no deja de crecer y, en los próximos años, se superará el poco más del 80% de media de uso de internet y otras tecnologías en el hogar. Sin embargo, aún existe una gran brecha digital con respecto al género, siendo las mujeres las que por lo general utilizan bastante menos los avances tecnológicos que los hombres, cosa que se da en mayor medida aún entre la población rural.

3 <http://www.fao.org/3/i8222ES/i8222es.pdf>. Consultado el 04 de agosto de 2020.

4 file:///C:/Users/lenovo/Downloads/30649-Texto%20del%20art%C3%ADculo-88624-1-10-20170919%20(1).pdf. Consultado el 04 de agosto de 2020.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Conforme a datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) a pesar de las promesas de la revolución digital, las mujeres rurales todavía no tienen el mismo acceso y control de las tecnologías de información y comunicación que los hombres que habitan en los pueblos, esto debido a diversas situaciones que implican a las características sociales y culturales del entorno rural: limitaciones de tiempo y movilidad, grandes cargas de trabajo dentro y fuera de casa, horas de cuidado de familia y personas dependientes, poca disponibilidad de recursos económicos propios, e incluso en muchos casos bajo nivel de educación.⁵

Actualmente, las mujeres rurales constituyen una cuarta parte de la población mundial. En México, de los 61.5 millones de mujeres, 23 por ciento habitan en localidades rurales. También, representan el 34 por ciento de la fuerza laboral, por lo que esta población es responsable de más del 50 por ciento de la producción de alimentos en México. Sin embargo, es una realidad que las mujeres y niñas rurales enfrentan particularidades y mayores obstáculos para ejercer sus derechos. Esto significa que las vidas de poco más de 10 millones de mujeres están determinadas por un territorio, condicionamientos culturales y redes de dependencia de producción y supervivencia radicalmente diferentes a las mujeres que viven en zonas urbanas.⁶

De acuerdo con datos nacionales, 6 de cada 10 mujeres rurales viven en pobreza, la expresión más lacerante de la desigualdad. En materia de educación, las mujeres rurales mayores de 15 años han estudiado en promedio solo 6.6 años, cifra que a nivel nacional es de 9 años.

Respecto al acceso a los servicios de salud, en 2015, solo 13 por ciento de las mujeres rurales tenía cobertura de salud, y dos de cada tres muertes maternas que carecieron de atención médica ocurrieron en localidades rurales.

Además, a pesar de que las agricultoras producen la mitad de los alimentos, la tenencia de la tierra representa una de sus mayores dificultades. De acuerdo con datos del Registro Agrario Nacional, del padrón de 4.9 millones de personas que poseen núcleos agrarios en todo el país, más de 3.6 millones son hombres.

5 <https://almanatura.com/2018/09/nuevas-tecnologias-para-empoderar-mujer-rural/>. Consultado el 04 de agosto de 2020.

6 <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/las-mujeres-rurales-agentes-clave-para-el-desarrollo-sostenible>. Consultado el 05 de agosto de 2020.



En otras palabras, de cada 10 personas con derechos sobre la tierra, ni siquiera tres son mujeres.

Al no ser propietarias de la tierra, las mujeres no pueden recibir apoyos de programas de equipamiento, de infraestructura; tampoco créditos o apoyos económicos por pago de servicios ambientales.

Por otro lado, de la amplia y heterogénea gama de mujeres que habitan el mundo rural, son precisamente las mujeres indígenas, quienes enfrentan las peores condiciones y expectativas de vida, las que tienen menos opciones de desarrollo y empoderamiento personal.

Conforme a datos del Instituto Nacional de las Mujeres donde por medio de foros de consulta “Mujeres Trabajando Juntas por la Transformación de México”, realizados en las 32 entidades federativas se pudieron conocer las voces de más de 4 mil 200 mujeres, entre ellas las de las mujeres rurales e indígenas, logrando identificar dos de sus principales necesidades:

- Mejorar las condiciones de salud, vivienda e ingresos, especialmente con jefatura femenina y población indígena.
- Promover el acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra, el agua, la tecnología y la información de mercados.

De acuerdo con el estudio del INEGI (2002) denominado “Las mujeres en el México rural”, en nuestro país existen 14 millones de mujeres que habitan localidades rurales; 21% de ellas no sabe leer ni escribir; más del 50% no tiene condiciones de trabajo dignas y 3 millones de ellas viven en pobreza, lo cual representa el doble de la situación que enfrenta el género femenino en zonas urbanas.⁷

En el ámbito rural, las principales tareas que realizan las mujeres son agricultura, ganadería, silvicultura, caza, pesca y artesanía. Sin embargo, pese a su incorporación al ámbito laboral y que trabajan jornadas dobles, considerando las tareas domésticas que desempeñan sin remuneración, además de su trabajo productivo, 32.7% trabajan por su cuenta (no son asalariadas) y 16.3% no obtiene remuneración alguna por el trabajo que desempeña.

7 <http://www.cedrssa.gob.mx/files/10/34La%20mujer%20rural%20y%20su%20aportaci%C3%B3n%20en%20el%20DRS.pdf>. Consultado el 05 de agosto de 2020.



Seis de cada diez de esas mujeres rurales no cuentan con un contrato escrito que les garantice estabilidad de ingresos; 31% sólo recibe un salario mínimo y 18% asume jornadas laborales semanales de 48 horas.

El CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social), estima que en el año 2012, de los 27.6 millones de mujeres que se encontraban en condiciones de pobreza y 8.5 millones se localizaban en un contexto no urbano. Es decir, 6 de cada 10 mujeres rurales en el país sobreviven en situación de pobreza y más de 3 millones en pobreza extrema. Además, 93.5% de las mujeres rurales mexicanas son vulnerables por “carencias sociales” (alimento, educación, servicios de salud, servicios públicos, vivienda y otros).

FUNDAMENTO LEGAL

Que conforme a lo establecido en la Constitución Política de la de la Ciudad de México en el artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento, apartado A, numerales 1, 2 y 3 que definen lo siguiente:

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

2. Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.

3. Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y



de calidad. Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.

Que conforme a lo establecido en la Constitución Política de la de la Ciudad de México en el artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento, apartado C, numerales 1, 2 y 3 que refieren lo siguiente:

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

- 1. En la Ciudad de México el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. El Gobierno de la Ciudad garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.*
- 2. Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley.*
- 3. Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.*

Que conforme a lo establecido en la Constitución Política de la de la Ciudad de México en el artículo 11, Ciudad incluyente, apartado C, que refiere lo siguiente:

Artículo 11

Ciudad incluyente

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes,



para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Que la Ley de Educación de la Ciudad de México en su artículo 117, señala lo siguiente:

Artículo 117

La Secretaría de Educación de la Ciudad de México y sus organismos descentralizados tomarán medidas tendientes a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, la equidad educativa así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, preferentemente, a los grupos y zonas con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y/o sociales de marginación.

Que en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW), adoptada por las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por México el 23 de marzo de 1981, y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, en este sentido los Estados firmantes deberán de adoptar medidas para garantizar en condiciones de igualdad, la participación de las mujeres en los procesos de desarrollo rural a todos los niveles en su artículo 14 de dicho Convenio que a letra reza:

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios...

...



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Que en la Declaración de Ginebra sobre las Mujeres Rurales de 1992 considera entre sus objetivos principales la formulación de políticas dirigidas a mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, donde incluyan una mejora de la salud, a la educación y al empleo, y que reduzcan su carga de trabajo doméstico no remunerado todo ello en su artículo 8:

Artículo 8

1. Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, tenemos el compromiso de velar y salvaguardar por el cumplimiento de nuestras leyes.

SEGUNDO. - Es una realidad que las mujeres, entre ellas las mujeres campesinas que continúan enfrentando problemas de discriminación y violencia sistemáticos que les impiden el goce y disfrute de sus derechos humanos, ante esta situación esta iniciativa tiene como objetivo buscar incorporar las perspectiva de género en el uso de las tecnologías y la educación digital, analizando los beneficios que estos recursos pueden aportar al empoderamiento de las mujeres de las zonas rurales, donde empoderarse significa que las personas adquieran el control de sus vidas, logren la habilidad de hacer cosas y de definir sus propias agendas, por esto, resulta de vital importancia privilegiar el empoderamiento de las mujeres en el campo de la educación.

TERCERO.- A través de esta iniciativa se busca garantizar que las nuevas tecnologías y estrategias de educación a distancia digital no sólo podrán ayudar al empoderamiento de la mujer rural, sino que además también podrán tener un gran impacto en la vida económica y la creación de riqueza del entorno rural donde viven y se desarrollan y con ello dar impulso al desarrollo local de las zonas más



atrasadas y marginadas económica y socialmente. La tecnología ha supuesto un cambio de paradigma y, si no queremos que los pueblos desaparezcan, hay que intentar sumarse a ese cambio cuanto antes.

CUARTO.- El garantizar el acceso a la educación digital a distancia de las mujeres del medio rural e indígena busca proteger sus derechos, ayudándoles a superar las desventajas que sufren, y reconociendo su potencial como agentes de cambio para sus hogares y comunidades.

Texto Vigente Dice	Texto Normativo Propuesto
<p>Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política agropecuaria y rural, así como para la expedición de los instrumentos de política previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. La promoción del bienestar social y económico de los sujetos de la ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso y el mejoramiento de la calidad de vida;</p> <p>II. La corrección de disparidades del desarrollo rural a través de la atención diferenciada de las zonas de mayor rezago, mediante una acción integral que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo;</p> <p>III. El impulso prioritario del desarrollo productivo-económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, enfatizando la reconversión productiva sustentable, para avanzar en el abatimiento del</p>	<p>Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política agropecuaria y rural, así como para la expedición de los instrumentos de política previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. La promoción del bienestar social y económico de los sujetos de la ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso y el mejoramiento de la calidad de vida;</p> <p>II. La corrección de disparidades del desarrollo rural a través de la atención diferenciada de las zonas de mayor rezago, mediante una acción integral que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo;</p> <p>III. El impulso prioritario del desarrollo productivo-económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, enfatizando la reconversión productiva sustentable, para avanzar en el abatimiento del</p>



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

<p>rezago que presentan algunas regiones del Distrito Federal;</p> <p>IV. La contribución a la soberanía y seguridad alimentarias, mediante el impulso de la producción agropecuaria del Distrito Federal;</p> <p>V. El fomento de la conservación del suelo, del agua, de la biodiversidad, los recursos filogenéticos para la agricultura y la alimentación, y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable;</p> <p>VI. La valoración de las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en el Distrito Federal.</p> <p>VII. La garantía del ejercicio de los derechos de las y los campesinos establecidos en la presente Ley;</p> <p>VIII. La garantía del derecho de los pueblos indígenas y originarios al desarrollo agropecuario y rural; y de su participación en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras;</p> <p>IX. El impulso del desarrollo de las zonas más atrasadas y marginadas</p>	<p>rezago que presentan algunas regiones de la Ciudad de México;</p> <p>IV. La contribución a la soberanía y seguridad alimentarias, mediante el impulso de la producción agropecuaria de la Ciudad de México;</p> <p>V. El fomento de la conservación del suelo, del agua, de la biodiversidad, los recursos filogenéticos para la agricultura y la alimentación, y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable;</p> <p>VI. La valoración de las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en la Ciudad de México.</p> <p>VII. La garantía del ejercicio de los derechos de las y los campesinos establecidos en la presente Ley;</p> <p>VIII. La garantía del derecho de los pueblos indígenas y originarios al desarrollo agropecuario y rural; y de su participación en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras;</p> <p>IX. El impulso del desarrollo de las zonas más atrasadas y marginadas</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

<p>económica y socialmente tendrán carácter prioritario;</p> <p>X. Garantizar la participación de la mujeres del medio rural e indígena en la toma de decisiones en la comunidad entorno al control, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;</p> <p>XI. La conservación de los cultivos nativos, la herbolaria y las principales actividades de producción agropecuaria, así como la explotación de materiales de construcción y ornato del Distrito Federal, de acuerdo con las disposiciones en la presente ley y demás Leyes aplicables.</p> <p>XII. La transformación para el logro de la sustentabilidad del desarrollo rural deberá considerar la diversificación de las actividades productivas, propiciar el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos rurales;</p> <p>XIII. La promoción de la capitalización del sector rural mediante obras de infraestructura básica y productiva y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad;</p>	<p>económica y socialmente tendrán carácter prioritario;</p> <p>X. Garantizar la participación de la mujeres del medio rural e indígena en la toma de decisiones en la comunidad entorno al control, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;</p> <p>XI. La conservación de los cultivos nativos, la herbolaria y las principales actividades de producción agropecuaria, así como la explotación de materiales de construcción y ornato de la Ciudad de México, de acuerdo con las disposiciones en la presente ley y demás Leyes aplicables.</p> <p>XII. La transformación para el logro de la sustentabilidad del desarrollo rural deberá considerar la diversificación de las actividades productivas, propiciar el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos rurales;</p> <p>XIII. La promoción de la capitalización del sector rural mediante obras de infraestructura básica y productiva y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad;</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

<p>XIV. La promoción de la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto;</p>	<p>XIV. La promoción de la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto;</p>
<p>XV. La implantación de medidas para que los productores y demás agentes de la sociedad rural cuenten con mejores condiciones para enfrentar los retos y aprovechar las oportunidades económicas y comerciales, derivados del desarrollo de los mercados y de los acuerdos y tratados en la materia suscritos por el Gobierno Federal;</p>	<p>XV. La implantación de medidas para que los productores y demás agentes de la sociedad rural cuenten con mejores condiciones para enfrentar los retos y aprovechar las oportunidades económicas y comerciales, derivados del desarrollo de los mercados y de los acuerdos y tratados en la materia suscritos por el Gobierno Federal;</p>
<p>XVI. El incremento, diversificación, reconversión y mejoramiento de las actividades productivas en el medio rural, para fortalecer la economía rural, el auto-abasto, la ampliación y fortalecimiento del mercado interno y el desarrollo de mercados regionales, que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio comercial con el exterior;</p>	<p>XVI. El incremento, diversificación, reconversión y mejoramiento de las actividades productivas en el medio rural, para fortalecer la economía rural, el auto-abasto, la ampliación y fortalecimiento del mercado interno y el desarrollo de mercados regionales, que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio comercial con el exterior;</p>
<p>XVII. El aumento de la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el autoabasto y el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio;</p>	<p>XVII. El aumento de la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el autoabasto y el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio;</p>
<p>XVIII. El mejoramiento de la cantidad y la calidad de los servicios a la población; y</p>	<p>XVIII. El mejoramiento de la cantidad y la calidad de los servicios a la población; y</p>



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

<p>XIX. La expansión, modernización y tecnificación de la infraestructura Hidrológica y de tratamiento para el reuso de agua, así como al desarrollo de la electrificación y los caminos rurales.</p>	<p>XIX. La expansión, modernización y tecnificación de la infraestructura Hidrológica y de tratamiento para el reuso de agua, así como al desarrollo de la electrificación y los caminos rurales.</p> <p>XX. Garantizar el acceso a la educación digital a distancia de las mujeres del medio rural e indígena para apoyar y fortalecer el aprendizaje a distancia que les permita implementar medidas para contar con mejores condiciones para enfrentar los retos de salud comunitaria y aprovechar las oportunidades económicas, productivas y comerciales.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política agropecuaria y rural, así como para la expedición de los instrumentos de política previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:

I. La promoción del bienestar social y económico de los sujetos de la ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

medio rural, así como el incremento del ingreso y el mejoramiento de la calidad de vida;

II. La corrección de disparidades del desarrollo rural a través de la atención diferenciada de las zonas de mayor rezago, mediante una acción integral que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo;

III. El impulso prioritario del desarrollo productivo-económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, enfatizando la reconversión productiva sustentable, para avanzar en el abatimiento del rezago que presentan algunas regiones de la Ciudad de México;

IV. La contribución a la soberanía y seguridad alimentarias, mediante el impulso de la producción agropecuaria de la Ciudad de México;

V. El fomento de la conservación del suelo, del agua, de la biodiversidad, los recursos filogenéticos para la agricultura y la alimentación, y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable;

VI. La valoración de las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en la Ciudad de México.

VII. La garantía del ejercicio de los derechos de las y los campesinos establecidos en la presente Ley;

VIII. La garantía del derecho de los pueblos indígenas y originarios al desarrollo agropecuario y rural; y de su participación en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras;

IX. El impulso del desarrollo de las zonas más atrasadas y marginadas económica y socialmente tendrán carácter prioritario;

X. Garantizar la participación de la mujeres del medio rural e indígena en la toma de decisiones en la comunidad entorno al control, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;



XI. La conservación de los cultivos nativos, la herbolaria y las principales actividades de producción agropecuaria, así como la explotación de materiales de construcción y ornato de la Ciudad de México, de acuerdo con las disposiciones en la presente ley y demás Leyes aplicables.

XII. La transformación para el logro de la sustentabilidad del desarrollo rural deberá considerar la diversificación de las actividades productivas, propiciar el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos rurales;

XIII. La promoción de la capitalización del sector rural mediante obras de infraestructura básica y productiva y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad;

XIV. La promoción de la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto;

XV. La implantación de medidas para que los productores y demás agentes de la sociedad rural cuenten con mejores condiciones para enfrentar los retos y aprovechar las oportunidades económicas y comerciales, derivados del desarrollo de los mercados y de los acuerdos y tratados en la materia suscritos por el Gobierno Federal;

XVI. El incremento, diversificación, reconversión y mejoramiento de las actividades productivas en el medio rural, para fortalecer la economía rural, el auto-abasto, la ampliación y fortalecimiento del mercado interno y el desarrollo de mercados regionales, que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio comercial con el exterior;

XVII. El aumento de la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el autoabasto y el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio;

XVIII. El mejoramiento de la cantidad y la calidad de los servicios a la población;
y



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

XIX. La expansión, modernización y tecnificación de la infraestructura Hidrológica y de tratamiento para el reuso de agua, así como al desarrollo de la electrificación y los caminos rurales.

XX. Garantizar el acceso a la educación digital a distancia de las mujeres del medio rural e indígena para apoyar y fortalecer el aprendizaje a distancia que les permita implementar medidas para contar con mejores condiciones para enfrentar los retos de salud comunitaria y aprovechar las oportunidades económicas, productivas y comerciales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 12 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:

9DF2A15E4878474...

Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache

Congreso de la Ciudad de México I Legislatura